



DECRETO DE ALCALDÍA

APROBACIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN EXTRAORDINARIA POR CONCESIÓN DIRECTA A LA FUNDACIÓN PRIVADA HOSPITAL SANT JOAN BAPTISTA POR EL 700 ANIVERSARIO

Antecedentes:

Visto que en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) vigente en el presupuesto corriente aprobado por el Pleno de la Corporación, consta una subvención nominativa extraordinaria a nombre de la entidad Fundación Privada Hospital Sant Joan Baptista – 700 aniversario.

Dada la instancia presentada en fecha 7 de agosto de 2024 y número de registro de entrada E\023771-2024 por la entidad, solicitando la concesión de la subvención para el ejercicio 2024.

Se ha verificado que, en cuanto a las subvenciones recibidas con anterioridad, todas han sido justificadas correctamente y no existe ninguna pendiente de justificar fuera de plazo. Asimismo, no consta ningún expediente de reintegro de subvenciones o ayudas notificado a la entidad.

Normativa aplicable:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
2. Real Decreto 887/2006 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
3. la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sitges, que fue aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 29 de febrero de 2016 (en adelante la Ordenanza) y modificada por el Pleno en fecha 26 de mayo de 2021 (BOP 15/ 09/2021).
4. Artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS).
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
6. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público
7. Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
8. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General presupuestaria.
9. Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LRBRL).
10. Los artículos 40, 189.2. y 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).
11. Los artículos 239, 240 y 241 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril.



12. La Ley 26/2010, 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Fundamentos:

El artículo 22 de la LGS establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Sin embargo, se podrán otorgar subvenciones directas siempre y cuando cumplan alguno de los requisitos contemplados en su punto 2 del mismo precepto.

La subvención objeto de esta propuesta, cumple con el artículo 22.2.a) por estar recogida nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento.

Fundada en 1324 por el caballero de Sitges Bernat de Fonollar, la Fundación Privada Hospital San Juan Bautista de Sitges es una de las instituciones más antiguas en activo de toda Cataluña. En un inicio, este Hospital estaba enfocado dentro del concepto medieval de hospitalidad y de cobijo a los pobres, peregrinos, huérfanos y enfermos. Estaba situado justo encima de las rocas del mar, en la muralla medieval de Sitges. Pero debido a los avances de la medicina, la ciencia y la tecnología, ese edificio se quedó desfasado. Si bien a mediados del XIX, las monjas concepcionistas se encargaban del cuidado de las personas, esta actividad se estuvo llevando a cabo hasta el año 2000. Gracias a la compra del antiguo edificio por parte del magnate norteamericano Charles Deering, en 1912, se pudo inaugurar el nuevo edificio modernista, del arquitecto Font i Gumà, con un lenguaje artístico y arquitectónico con un valor patrimonial catalogado. Es en este complejo modernista casi museístico en el que se desarrolla actualmente la función principal de la Fundación. Cuando entró en funcionamiento el Hospital Comarcal de Sant Camil, el centro hospitalario de Sitges se convirtió en un Centro de Atención Primaria (CAP) del Departamento de Salud de la Generalidad de Cataluña; y finalmente, en 1997, se consolidó como una residencia geriátrica hasta el día de hoy.

En la última década, la institución ha crecido, ha evolucionado y ha tenido que adecuarse a las necesidades presentes, sin olvidar sin embargo ese deseo original de su fundador de hospitalidad a los más desvalidos.

Para conmemorar el 700 aniversario, la Fundación Privada Hospital de San Juan Bautista organiza una serie de actos durante todo el año 2024, implicando a entidades de la villa ya la ciudadanía.

La concejalía de Cultura, Tradiciones y Fiestas del Ayuntamiento de Sitges, siguiendo el mandato explícito del gobierno municipal, tiene la voluntad de apoyar a la Fundación Privada Hospital Sant Joan Baptista por la celebración de su 700 aniversario, ya que se considera un referente cultural importante por Sitges y su ciudadanía.

El objeto de la subvención es financiar los gastos que contribuyen al fomento de actividades de interés social, así como la promoción y difusión del patrimonio cultural existente en Sitges, como la conmemoración del 700 aniversario de la Fundación Privada Hospital de Sant Joan Baptista.

El Ayuntamiento de Sitges, sensible a todos los valores personal y sociales que comporta la participación y el consumo cultural, concede especial relevancia a la cultura. El departamento de Cultura, Tradiciones y Fiestas tiene como objetivo la promoción de



actividades de interés social y cultural para conseguir los objetivos en materia de fomento de la cultura.

El objetivo de la Fundación Privada Hospital Sant Joan Baptista es fomentar la participación de los residentes en las actividades, abrir y dar a conocer a los sitgetanos la institución del hospital, promover y conseguir una mayor implicación de la población en la institución en los próximos años.

Las actividades programadas para conmemorar el 700 aniversario de la Fundación Privada Hospital Sant Joan Baptista están destinadas a residentes, trabajadores del hospital, familiares, antiguos miembros del Patronato, personas vinculadas con la Fundación y todo el pueblo de Sitges.

Colaboran con entidades como Museos de Sitges, GES, Asociación Fiestas barrio Poble Sec, Club de Golf Terramar Caramelles, Escuela Danza Casino Prado, El Retiro, Suburband, Amigos del Garraf Comisión Corpus, Castillos de Sitges Colla Jove, Agrupación Balls Populares, Comisión Fiesta Mayor Sitges, Dau Ferrat, Grupo Belenista de Sitges

El artículo 29 de la Ordenanza, relativo al contenido de la resolución de concesión de las subvenciones directas, se fijarán además del/de la beneficiario/aria, el objeto y la cuantía de la subvención, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, el plazo y la forma de justificación, el porcentaje de financiación (en su caso), el crédito presupuestario, así como la compatibilidad con otras subvenciones o ayudas recibidas por la misma finalidad y el pago anticipado, si fuera el caso.

De acuerdo con el artículo 32 del RLGS, puede determinarse la cuantía de las subvenciones bien como un porcentaje del gasto subvencionable o bien como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable. En este caso, la subvención se otorga como cuantía cierta de importe 10.000.- euros dado que el Ayuntamiento tiene la voluntad de que la conmemoración del 700 aniversario se lleve a cabo.

Según lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza y el artículo 123.4 del ROAS, como norma general, el importe de la subvención no podrá exceder del 50% de la actividad a la que se aplique. En este caso, la subvención del presente acuerdo excede el 50% de la actividad de acuerdo con el presupuesto presentado. El Ayuntamiento de Sitges tiene la voluntad de apoyar eventos culturales, en este caso de manera extraordinaria.

En virtud de lo establecido en el artículo 34.4 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, y atendiendo a la naturaleza de la ayuda, el reconocimiento de la obligación se realizará de forma anticipada a la justificación del gasto, dado que para poder llevar a cabo la actividad objeto de la subvención el beneficiario debe hacer frente por anticipado a los pagos que de ésta se derivan, es decir que la entidad necesita disponer de la financiación necesaria del 100% para llevar a cabo las actuaciones durante todo el ejercicio 2024. Para llevar a cabo las actividades de conmemoración del 700 aniversario de la Fundación Privada Hospital Sant Joan Baptista tiene la necesidad de solicitar el pago anticipado del 100% de la subvención, al no disponer de dinero suficiente para su financiación.

De acuerdo con el artículo 38.4 de la OGS, en los supuestos de pago anticipados previos a la justificación de la subvención, el órgano concedente podrá determinar las garantías a exigir en virtud del artículo 45 del RLGS. Sin embargo, se exime de la aportación de



garantías dado que la Fundación Privada Hospital Sant Joan Baptista, por su trayectoria, se entiende como garantía suficiente para asegurar su solvencia. La Fundación no dispone de dinero suficiente para hacer frente a una garantía inicial.

Las actuaciones previstas no tendrán carácter contractual que deba estar sometido a la Ley de Contratos del Sector Público o al Código civil.

De conformidad con el Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Sitges, consta informe con código de documento CUL241669709EXPED00000 de los informes de control interno núm. 18.1.2.1, en el que se hace la aprobación y compromiso del gasto (AD) y Fase (O).

Visto el informe de tesorería con código HGPI241671886EXPED354459 de fecha 15/11/2024.

Visto el informe propuesta que figura en el expediente.

En uso de las atribuciones que tengo legalmente conferidas de conformidad con el artículo 21 LBRL y demás normativa de aplicación.

RESUELVO:

PRIMERO.- AVOCAR la competencia delegada en la Junta de Gobierno Local.

SEGUNDO.- APROBAR el otorgamiento de una subvención por concesión directa prevista nominalmente en el presupuesto vigente según dispone el artículo 22.2 a) de la LGS en la entidad Fundación Privada Hospital de San Juan Bautista, con NIF G08246720 , por un importe de 10.000 € destinada a la conmemoración del 700 aniversario para el ejercicio 2024, de acuerdo con el aparato 1 del artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones.

TERCERO.- AUTORIZAR, DISPONER Y RECONOCER LA OBLIGACIÓN de un gasto de 10.000€ con cargo a la aplicación E122-33322-4800223, del vigente presupuesto del ejercicio 2024, contabilizado con la operación ADO por un importe de 10.000 € y núm. de apunte previo 920240004495, como pago adelantado para hacer frente a la subvención que se otorga.

CUARTO.- APROBAR las condiciones a que queda sujeta la presente subvención y que se concretan en los siguientes puntos:

1. Objeto de la subvención: El principal objetivo de esta subvención es apoyar a la Fundación Privada Hospital de San Juan Bautista de Sitges para la conmemoración del 700 aniversario para el ejercicio 2024, contribuyendo a fomento de actividades de interés social así como la promoción y difusión del patrimonio cultural existente en Sitges.
 2. Gastos subvencionables: La subvención se destinará a financiar los gastos que contribuyen a la conmemoración del 700 aniversario de la Fundación Privada Hospital San Juan Bautista, con actividades de interés social y promoción del patrimonio cultural de nuestra villa.
- Gastos directos emanados de la ejecución de actos culturales : personal (sueldos y salarios), publicidad, trabajos realizados por empresas externas (directamente



relacionados con la actividad subvencionada), compra de materiales, caterings y pica-pica.

3. Esta justificación no se realizará mediante informe de auditor/a .
4. La cantidad otorgada, de acuerdo con la explicación puesta de manifiesto en el apartado de Fundamentos, se considera como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable. No obstante, se tendrán que justificar las diferencias entre el presupuesto presentado en la solicitud y el definitivo de la justificación porcentaje o fracción del gasto subvencionable de acuerdo con la explicación puesta de manifiesto en el apartado de fundamentos.
5. Plazo de ejecución de la actividad por la que se solicita la subvención: del 1 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.
6. Plazo de justificación: El plazo para presentar la justificación del gasto en el Registro General del Ayuntamiento será, como máximo, el 28 de febrero de 2025, mediante modelo que se puede encontrar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Sitges.
7. Requerimientos de la cuenta justificativa:

La cuenta justificativa presentada por el beneficiario deberá presentarse mediante instancia específica de justificación de la subvención, que incluirá, entre otros (deberán utilizarse los modelos correspondientes que estén colgados en la web):

- A. Memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- B. Memoria económica abreviada con el siguiente contenido:
 - b.1 Estado detallado de los gastos de las actividades objeto de la subvención, debidamente agrupadas en las partidas, con indicación del importe, proveedor, nº. de factura, fecha de factura y fecha de pago.
 - b.2. Estado detallado de los ingresos obtenidos de las actividades objeto de la subvención, con indicación del importe, procedencia y aplicación de los fondos en la actividad subvencionada.
 - b.3. Cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto tanto de ingresos como de gastos previstos y los efectivamente ejecutados, en los que se indiquen y se motiven las desviaciones habidas.
- C. Una relación detallada de las subvenciones obtenidas por la misma finalidad procedentes de otras administraciones públicas o agentes privados, con indicación del importe y de su procedencia.
- D. En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.



E. Los certificados de encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o, en su defecto, haber dado la conformidad para realizar la consulta desde el propio ayuntamiento.

F. Por la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 euros a personas jurídicas, la obligación de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de realizar -las públicas

G. Los/las beneficiarios/arias tendrán que dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas por medios electrónicos, en base a lo establecido en la Ley 19/2013 y la Ley 19/2014

La publicidad de los actos correrá a cargo del beneficiario.

Cualquier material promocional o de publicidad de las actividades en cualquier tipo de soporte (banderolas, nudillos, programas de mano, anuncios de radio, tv, vídeos promocionales, etc.) deberá incluir el logotipo del Ayuntamiento de Sitges. materiales tendrán que contar con la previa validación del Centro Gestor o del Departamento de Comunicación del Ayuntamiento.

8. Se efectuará un pago a cuenta por importe de 10.000 €, que representa el 100% del total de la subvención, por las razones fundamentadas anteriormente. Asimismo, antes del pago a cuenta, el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

9. Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sitges se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación:

a) El/la beneficiario/a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación con la subvención concedida.

b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a 6 años,

a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

c) La entidad beneficiaria se compromete a llevar una contabilidad separada de los ingresos y gastos relativos a la actividad/proyecto subvencionado.

d) Los/las bienneficiarios /arias deberán comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.

e) La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.



f) El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.

10. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a aceptar formalmente la subvención en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución.

11. En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

QUINTO .- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Ayuntamiento tiene potestad de recabar informes de la evolución de los proyectos en el momento que lo crea oportuno y de estar al corriente de la evolución de éste. Al igual que de los incidentes que se produzcan que pueda afectar al funcionamiento del proyecto.

Tiene derecho a realizar reuniones de seguimiento entre el/la responsable de la Fundación Privada Hospital de Sant Joan Baptista y la persona referente del centro gestor competente del Ayuntamiento de Sitges.

Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.

Modificarlo por razones de interés público y urgencia.

SEXTO .- INCUMPLIMIENTOS

Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las previstas en los artículos 56 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, así como las previstas en la normativa que sustituya o complemente la mencionada Ley.

La comisión de las citadas infracciones comportará, en su caso, la imposición de las sanciones de carácter pecuniario y de carácter no pecuniario previstas en los artículos 59 y siguientes de la Ley 38/2003.

Para la imposición de estas sanciones, deberá tramitarse el correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 38/2003 y el Capítulo III de la Ley 40/2015.

Graduación de sanciones e importes.

1. Las sanciones a imponer se graduarán atendiendo en cada caso concreto a los siguientes criterios:

La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.

La intencionalidad y la mala fe en la comisión de la infracción.

La utilización de medios fraudulentos en la comisión de las infracciones.



Los daños producidos en la Administración Pública.

La gravedad y trascendencia del hecho.

2. Las infracciones serán graduadas en leves, graves y muy graves con arreglo al art.55 a 58 de la Ley de Subvenciones y las sanciones correspondientes, según los criterios del art.59 y siguientes. En todo caso como criterio general serán las siguientes:

- Sanciones Leves: En general se sancionará pecuniariamente con 200€ y si son infracciones recogidas en el art. 61.2 de la Ley de Subvenciones con 750 €.
- Sanciones graves: Multa pecuniaria del doble de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más del 30.000€, pérdida durante tres años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento. Si el incumplimiento es por no cumplir la obligación de información, la multa será de 3.000 € y podrá reiterarse mensualmente.
- Sanciones muy graves: Multa pecuniaria del triple de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además si las cantidades recibidas son más de 30.000€ pérdida durante cinco años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento.

Estas sanciones porcentuales podrán graduarse en base al art. 60 con un incremento de los puntos mínimos recogidos en este artículo.

Régimen sancionador supletorio

En lo no previsto en el presente capítulo, serán de aplicación las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Por lo que respecta al procedimiento sancionador, será de aplicación lo previsto en la ordenanza municipal.

Prescripción

Las infracciones prescriben en el plazo de cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Las sanciones prescriben a los cuatro años a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera adquirido firmeza la resolución en la que se impuso la sanción.

La prescripción de la infracción y de la sanción se determinarán de oficio por el Ayuntamiento de Sitges.

Órgano competente y procedimiento

El órgano competente para la imposición de sanciones en materia de subvenciones es la Alcaldía al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, no obstante, podrá delegar dicha competencia en la Junta de



Gobierno Local, o en los/las Tenientes de Alcalde y concejales y concejalas con delegación específica.

No podrá imponerse sanción si no en virtud de un procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia a la persona interesada y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y conforme a las especificidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el RD 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

SÉPTIMO.- Principios éticos y reglas de conducta a los que debe adecuarse la actividad de los contratistas y personas beneficiarias.

Principio de legalidad: actuación de los destinatarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de aplicación constituye la primera garantía de comportamiento ético en la contratación pública.

Principio de satisfacción del interés público: los destinatarios perseguirán siempre única y exclusivamente la satisfacción del interés público.

Principios de eficacia y eficiencia: los destinatarios actuarán con la responsabilidad, profesionalidad, diligencia y dedicación necesarias y suficientes para que los recursos destinados a la actividad sean utilizados eficazmente y con la máxima eficiencia posible.

OCTAVO .- Se proceda a su publicación en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

NOVENO.- Requerir a la entidad Fundación Privada Hospital San Juan Bautista que en el plazo de un mes desde la notificación de este acuerdo, acepte la subvención mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento.

DÉCIMO.- ORDENAR el pago de la obligación reconocida en el apartado tercero.

UNDÉCIMO .-Notificar este acuerdo a los interesados, a la Intervención General y la Tesorería Municipal.

Lo manda y firma,

AURORA CARBONELL Y ABELLA
Alcaldesa

DILIGENCIA DE SECRETARIA Libro de Decretos con la numeración indicada. Se extiende la presente a los exclusivos efectos de fe pública (art. 3.2 e) y) del RD 128/2018).



**Ajuntament
de Sitges**

CULTURA

2244-000100-007052/2024

Concesión Subvención 2024 - Hospital de Sant Joan - 700 aniversario -
5NZYWJVPGO